



CODI DE VERIFICACIÓ	611R2P5D5R61135P15MF		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/18192/2020	DOCUMENT NÚM.	171306/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		

Ajuntament de L'Hospitalet
Data 24-03-2020
Número RES/3968/2020

DECRETO DE ALCALDÍA Nº. 6 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19, RELATIVAS A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo, elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19 a pandemia internacional.

CONSIDERANDO que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020) declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19, por el período inicial comprendido entre el 14 y el 20 de marzo, si bien se prevé que será necesaria su prórroga atendiendo a la realidad actual.

VISTO que tanto el Gobierno del Estado, como el de la Generalidad de Cataluña han dictado diversas normas y resoluciones para hacer frente a esta situación de emergencia.

CONSIDERANDO que el artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, establece la suspensión de determinados plazos en materia tributaria.

VISTO que por esta Alcaldía-Presidencia se han dictado los Decretos 3518, de 13 de marzo, 3635 y 3637, de 16 de marzo, 3708, de 17 de marzo y 3770, de 20 de marzo, para disponer medidas extraordinarias relacionadas con el Covid-19, así como la Junta de Gobierno Local ha adoptado los acuerdos relativos a delegación de la contratación en sesiones de 13 y 18 de marzo.

VISTO que el artículo 6 del Decreto 463/2020, determina que cada administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios con el fin de adoptar las medidas que estime pertinentes en el marco de las órdenes dictadas por la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, sin perjuicio de las competencias que otorga a las autoridades delegadas.

VISTOS los informes emitidos por la Tesorería Municipal y por el Órgano de Gestión Tributaria el 23 de marzo de 2020.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.



La Alcaldía - Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADOPTAR, en materia tributaria y otros ingresos de derecho público, las medidas extraordinarias, las cuales modifican el calendario fiscal para 2020:

A) TRIBUTOS DE COBRO PERIÓDICO:

• Domiciliados:

- IVTM y Vados: aplazamiento del cargo en cuenta del 1 de abril al 4 de mayo de 2020.
- IBI: supresión del cargo del 30 de abril de 2020 y reparto proporcional de su importe entre las siete fracciones restantes.

• No domiciliados: IVTM, Vados e IBI, alargamiento de la fecha de fin del período de pago voluntario en 1 mes.

B) TASAS:

- Aquellas el hecho imponible de las cuales lo constituye la realización de actividades o la prestación de servicios que sean imposibles de llevar a cabo por haber sido suspendida la actividad y / o cerrado el local como consecuencia del cumplimiento de las medidas extraordinarias dictadas por el Gobierno del estado o de la Generalidad de Cataluña, se ajustarán las cuotas tributarias deduciéndose el tiempo durante el cual la actividad o el servicio han sido suspendidos y / o cerrados.

- Aquellas el hecho imponible de las cuales lo constituye la prestación de servicios de recepción obligatoria que sean imposibles de recibirse por haber sido suspendida la actividad y / o cerrado el local como consecuencia del cumplimiento de las medidas extraordinarias dictadas por el Gobierno del estado o de la Generalidad de Cataluña (basura industrial, etc.): se ajustarán las cuotas tributarias deduciéndose el tiempo durante el cual la actividad o el servicio han sido suspendidos y / o cerrados.

C) PRECIOS PÚBLICOS: el precios públicos relacionados con actividades o servicios que se llevan a cabo en equipamientos municipales cerrados como consecuencia del cumplimiento de las medidas extraordinarias dictadas por el Gobierno del Estado o de la Generalidad de Cataluña (polideportivos municipales, Escuela de Música, guarderías, etc.): se devolverá la parte proporcional del mes de marzo de 2020, correspondiente al tiempo durante el cual han sido cerrados los equipamientos y se suspende el cobro de los precios públicos desde el mes de abril hasta la nueva apertura de los equipamientos municipales.

D) LIQUIDACIONES DE CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO:

• Plazos de pago en voluntaria de las liquidaciones que, a fecha 18 de marzo de 2020, se encontraban en periodo de cobro: ampliación hasta el 30 de abril de 2020.

• Plazos de pago en voluntaria de las liquidaciones que se hayan iniciado con posterioridad al 18 de marzo de 2020: ampliación hasta el 20 de mayo de 2020, a



menos que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso, será éste el aplicable.

E) PROCEDIMIENTO EJECUTIVO:

- Plazos de pago en ejecutiva de las providencias de apremio que, a fecha 18 de marzo de 2020, se encontraban en periodo de cobro: ampliación hasta el 30 de abril de 2020.
- Plazos de pago en ejecutiva de las providencias de apremio que se hayan iniciado con posterioridad al 18 de marzo de 2020: ampliación hasta el 20 de mayo de 2020, a menos que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso, será este el aplicable.
- Resto de fases: no se dictarán providencias de apremio, diligencias de embargo ni otras actuaciones del procedimiento ejecutivo durante la vigencia del estado de alarma.

F) APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS:

- Aplazamientos o fraccionamientos otorgados antes del 18 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020: su vencimiento se producirá el 30 de abril de 2020.
- Aplazamientos o fraccionamientos otorgados con posterioridad al 18 de marzo de 2020: su vencimiento se producirá el 20 de mayo de 2020, a menos que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso, será este el aplicable.

SEGUNDO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión en la Intranet municipal para su general conocimiento.

TERCERO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

CUARTO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales y en la Gerencia Municipal.

QUINTO.- NOTIFICAR este Decreto a los/las portavoces de los grupos políticos municipales, a la representación sindical de este Ayuntamiento y a la Gerencia de La Farga, haciendo constar que los plazos para la interposición de los recursos que se indican a continuación se encuentran suspendidos durante la vigencia del estado de alarma, por aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19. El cómputo de los plazos se iniciará en la fecha de finalización de esta situación.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las



administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- **Recurso potestativo de reposición:** ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).
- **Recurso contencioso administrativo:** directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas

Signat digitalment per:
L'alcaldessa
Núria Marín Martínez
24-03-2020 07:59